

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 051

Panamá, 26 de enero de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Recurso de Apelación
(Promoción y sustentación)**

El licenciado Francisco Newball, en nombre y representación de **Miriam Lasso Madrid**, solicita que se declare nula, por ilegal, la organización probable del personal docente para el año 2008, de la Escuela Profesional Isabel Herrera de Obaldía, la resolución S/N de 26 de marzo de 2008, proferida por el director de la **Escuela Isabel Herrera Obaldía**, y la resolución 33 de 8 de mayo de 2008 emitida por la **directora regional de Educación de Panamá Centro**, y se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 29 de septiembre de 2008, visible a foja 52 del expediente judicial, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la referida providencia, radica en el hecho que la misma es contraria a lo que dispone el artículo 42 de la ley 135 de

1943, modificado por el artículo 25 de la ley 33 de 1946, por cuanto para concurrir ante la vía contencioso administrativa es necesario que se haya agotado la vía gubernativa, lo que se entiende ha ocurrido cuando los actos o resoluciones respectivas no son susceptibles de ninguno de los recursos establecidos en los artículos 168 a 182 de la ley 38 de 2000, ya se trate de actos o resoluciones definitivas, o de providencias de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación.

La demanda contencioso administrativa de cuya admisión apelamos, pretende que se declare nula, por ilegal, la organización probable del personal docente para el año 2008 de la Escuela Isabel Herrera Obaldía, expedida por el director del centro educativo y la directora Regional de Educación, Panamá Centro, en lo pertinente a la página 23, octavo renglón, específicamente en el punto número 170, en donde se describe la asignatura de estenografía y filing; que se le ordene al director de dicho plantel se le devuelva de manera inmediata a la demandante la cátedra de práctica de oficina; y que reconozca que la demandante se ganó mediante concurso de méritos la cátedra de práctica de oficina, la cual viene dictando durante 26 años en el referido plantel.

De la lectura del encabezado del documento que constituye el acto demandado, visible a foja 1 del expediente, se observa que el mismo se identifica como la organización **probable** del personal docente para el año 2008, de lo que se desprende que estamos ante un acto que no tiene

carácter definitivo ni pone fin al proceso, toda vez que de acuerdo al artículo 53-A del decreto ejecutivo 203 de 1996, modificado por el artículo 4 del decreto ejecutivo 365 de 10 de octubre de 2006, dicha organización escolar estaba sujeta a un trámite especial que conllevaba la revisión y aprobación de la Dirección Regional de Educación, la Dirección General de Educación y la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Tal situación se corrobora con el informe presentado por la entidad demandada, quien señala a fojas 54 y 55 del expediente judicial, "... que la organización docente probable para el año 2008, no constituye propiamente un acto administrativo... por no contar con la aprobación de la Dirección General de Educación, en consecuencia se trata de declarar nulo por ilegal un acto que no está debidamente aprobado.", por lo que, agrega esta Procuraduría, el mismo constituye un acto preparatorio, encaminado a adoptar una decisión final, pero que no produce efectos jurídicos, de allí que el mismo no sea acusable ante ese Tribunal.

En reiterada jurisprudencia, esa Sala ha establecido que contra los actos preparatorios no cabe acción alguna, dado que su contenido forma parte de un procedimiento administrativo encaminado a adoptar una decisión final, cuya condición puede variar; posición que ha mantenido en los autos de 11 de septiembre de 2006, de 14 de septiembre de 2006, de 26 de enero de 2007, y de 2 de mayo de 2008, únicamente por mencionar algunos.

De conformidad con el criterio antes expuesto, solicitamos a esa Sala que, en virtud de lo establecido en el

artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la ley 33 de 1946, **REVOQUE** la providencia de 29 de septiembre de 2008 (foja 52 del expediente judicial) que admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción y, en su lugar, **NO ADMITA** la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General